



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES Y  
MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**



## Contenidos

2.1. BASE LEGAL.....	.....
2.2. ANTECEDENTES.....	.....
2.3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	.....
2.3.1. Contenido del proyecto.....	.....
2.3.2. Análisis jurídico.....	.....
2.3.3. Descripción de la tramitación.....	.....



## 2.1. BASE LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (B.O.E. nº 176, de 23 de julio de 1960) capítulo IX, artículo 51, sobre servidumbres aeronáuticas se expone:

*«Los terrenos, construcciones, e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan...»*

*La naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres.»*

En el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo de 1972) se definen las servidumbres a establecer en torno a los aeródromos y a las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación por instrumentos a un aeródromo o la protección de radioayudas para la navegación aérea, encomendando al Ministerio del Aire el establecimiento de las citadas servidumbres.

Posteriormente, por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril (B.O.E. nº 101, de 28 de abril de 1978), se fijan y delimitan las facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones en materia de Aviación. El Real Decreto-ley 12/1978, y el Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 18, de 20 de enero de 1979), por el que se desarrolla, fueron derogados por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Al crearse el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasan a éste las competencias en materia de Aviación Civil que tenía conferidas el anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Análogamente, y con posterioridad mediante el Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, de Reestructuración de Departamentos ministeriales, en su artículo 3º, estas competencias quedan conferidas al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.



El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, al reestructurar los Departamentos ministeriales, constituye el Ministerio de Fomento que, según el artículo 4º, asume entre otras competencias las relativas a Transportes.

Más recientemente, entró en vigor el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (y el Decreto 1844/1975 de servidumbres aeronáuticas en helipuertos), para regular excepciones a los límites establecidos por las superficies limitadoras de obstáculos alrededor de aeropuertos y helipuertos. A su vez, establece en su disposición adicional única que las referencias que en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y en el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, de servidumbres aeronáuticas en helipuertos, se realizan al Ministerio del Aire se entenderán efectuadas al Ministerio de Defensa o al Ministerio de Fomento, según corresponda.

Ese mismo año, entró en vigor la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio de 2003), que daba respuesta a los problemas que surgieron por la creciente complejidad de las actividades relacionadas con la aviación civil y por el que se derogaron los artículos 1, 2, 3.1, 6.2 y 13 del Real Decreto Ley 12/1978 antes mencionado.

Con posterioridad, entró en vigor el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Este Real Decreto 1189/2011 modifica, atendiendo a las reclamaciones de algunas comunidades autónomas, entre otras normas, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, con el objeto de abordar los mecanismos de cooperación en el establecimiento de las servidumbres legales impuestas en razón de la navegación aérea y en la emisión de los informes a los proyectos de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que puedan



afectarlas, para asegurar que, conforme a lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, dichos instrumentos incorporan las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

El 17 de mayo de 2013, se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 297/2013, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al objeto de: revisar y actualizar determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de OACI; adaptar el texto al régimen competencial y administrativo vigente (dos departamentos ministeriales con competencias en la materia, Defensa y Fomento, creación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ejercicio de competencias en materia aeroportuaria por parte de las CCAA, existencia de aeropuertos de interés general de titularidad no estatal, nuevo modelo aeroportuario); incorporar a la regulación sobre establecimiento y modificación de servidumbres, la participación de los interesados, particularmente administraciones y ciudadanos cuyos derechos pueden verse afectados; e incorporar instrumentos de flexibilidad que permitan maximizar la eficiencia de los servicios técnicos de la administración aeronáutica sin menoscabo de la seguridad operacional.

Además, el 17 de octubre de 2014 se publicó en el B.O.E la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por la que se deroga el Real Decreto Ley 12/1978 y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, modificando, entre otros aspectos, las competencias de los Ministerios de Defensa y Fomento, así como de la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (CIDefo), atribuyendo a ambos ministerios la competencia conjunta en materia de política y estrategia para la estructuración y gestión del espacio aéreo, así como la adopción de las medidas específicas en este ámbito. Además, al Ministerio de Fomento le atribuye la determinación de las condiciones o restricciones de uso del espacio aéreo para la circulación aérea general ante situaciones de crisis ordinarias generadas por fenómenos naturales, accidentes o cualquier otra circunstancia similar, reservando al Ministerio de Defensa las competencias sobre la materia en situaciones extraordinarias o de emergencia declaradas por el Presidente del Gobierno o por el



Ministerio de Defensa. Así mismo, a CIDEFO se le atribuyen funciones ejecutivas y decisorias en el ámbito de las competencias compartidas en materia de estructuración y gestión del espacio aéreo que, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 2150/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas comunes para la utilización flexible del espacio aéreo, deben adoptarse a través de un proceso conjunto civil-militar.

Por último, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, al reestructurar los Departamentos Ministeriales constituye el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que, según el artículo 7, asume entre otras competencias las relativas a infraestructuras, transportes y agenda urbana.

## **2.2. ANTECEDENTES**

Las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Begur fueron establecidas por el Decreto 3010/1973, de 16 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres de los terrenos inmediatos a la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, en la localidad de Bagur (Gerona).

Las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Begur fueron actualizadas por el Real Decreto 2267/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la Navegación Aérea NDB, en Bagur (Gerona).

Posteriormente, se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas del VOR y DME de Begur, y se ha retirado la instalación radioeléctrica NDB de Begur.

Por otra parte, el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Por ello, basándose en lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas para las instalaciones



radioeléctricas VOR y DME de Begur, así como dejar sin efectos el Real Decreto 2267/1986, de 25 de septiembre.

## **2.3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **2.3.1. Contenido del proyecto.**

El proyecto consta de la parte expositiva y de ocho apartados. La parte expositiva describe los antecedentes, así como los motivos que han aconsejado la elaboración de un documento de este tipo.

En los ocho apartados del proyecto se modifican las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Begur, se clasifican según el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se definen las referencias de las instalaciones sobre las que se imponen las servidumbres aeronáuticas, se enumeran los municipios afectados y se establece la incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director del aeropuerto de Girona-Costa Brava.

Las servidumbres incluidas en este proyecto se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

El presente real decreto sustituye al Decreto 3010/1973, de 16 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres de los terrenos inmediatos a la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, en la localidad de Bagur (Girona) y deja sin efectos el Real Decreto 2267/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la Navegación Aérea NDB, en Bagur (Girona).

### **2.3.2. Análisis jurídico.**

Se trata de una propuesta con rango de real decreto.

Conforme a lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen de fecha 31 de enero de 2013, la naturaleza jurídica del establecimiento de servidumbres aeronáuticas no tiene



naturaleza normativa, por cuanto el Tribunal Supremo ya vino excluyendo desde 1979 ese carácter normativo al no exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

### **2.3.3. Descripción de la tramitación.**

El promotor de este proyecto de real decreto es ENAIRE.

Este proyecto de real decreto:

- Ha sido informado favorablemente por CIDEFO, como exige la Ley de Seguridad Aérea, en la Ponencia de Servidumbres Aeronáuticas (PSA) 1/2019, celebrada el 20 de junio de 2019. El 14 de noviembre de 2019, en sesión plenaria de CIDEFO, la Comisión acordó informar favorablemente el proyecto de Real Decreto de modificación de las servidumbres aeronáuticas del VOR y DME de Begur y elevar el acuerdo, para conocimiento y conformidad de los Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Se ha recabado informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con fecha 5 de noviembre de 2018 en relación con las propuestas de servidumbres de Begur, comprobándose que las mismas se han diseñado de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, validándose en consecuencia su diseño técnico.
- Se hace constar que, durante la tramitación de las citadas servidumbres, se han comprobado los términos municipales afectados por las mismas, acorde a lo establecido por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, el Instituto Geográfico Nacional, la Comunidad Autónoma en cuestión y el Ayuntamiento. En caso de discrepancia, ha prevalecido lo establecido en la página web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- La tramitación de información pública se realizó con anuncio en el B.O.E. de fecha 24 de diciembre de 2018, ajustándose a la tramitación prevista en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril. Asimismo, se llevó a cabo la consulta a las Administraciones Públicas Territoriales afectadas.





- Presentación de la modificación de las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas de Begur en el Comité de Coordinación Aeroportuaria de Cataluña el 6 de mayo de 2019.
- Se emite informe favorable por la Secretaría General Técnica en fecha 30 de diciembre de 2020, que considera que el acto proyectado se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.20.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado en materia de aeropuertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea. Asimismo, entiende que la forma del acto es la adecuada conforme a lo previsto en el artículo 27.1 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Por ello, se informa favorablemente el “proyecto de real decreto por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR y DME de Begur”, si bien, es de señalar, que no se entra en la valoración de los requisitos y condiciones técnicas exigidos por el real decreto proyectado, al considerar que están bajo la garantía técnica de los órganos informantes.